



- EN LO PRINCIPAL** : Solicita revisión de oficio de la Administración;
- PRIMER OTROSÍ** : En subsidio, recurso extraordinario de revisión.
- SEGUNDO OTROSÍ** : Acompaña documentos
- TERCER OTROSÍ** : Patrocinio y poder.

Sra. Superintendente del Medio Ambiente

Mario Eduardo Sepúlveda González, constructor civil, Rut [REDACTED] actuando en representación de **Rucantu S.A.**, Rut 78.089.800-3, ambos domiciliados para estos efectos en Panamericana Sur Km. 680, Comuna de Padre las Casas, en procedimiento administrativo Rol F-027-2022, a Ud. respetuosamente digo:

Que por este acto, vengo en solicitar la revisión de oficio de la Administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, respecto de la **Resolución Exenta N°4/Rol F-027-2022** que aprobó el Programa de Cumplimiento ("PDC") que fue presentado por Rucantu S.A. (en adelante "Rucantu").

La revisión se solicita por el cambio de las circunstancias que motivaron la dictación del PDC, dado el acaecimiento de un caso fortuito que hace imposible el cumplir con algunas de las acciones que fueron asumidas en el PDC, según lo que se expondrá a continuación.

1. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El 24 de mayo del año 2022, Lilian Solís Solís, fiscal instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), formuló cargos contra Rucantu. En la Resolución Exenta N°1/Rol F-027-2022, se estimaron como hechos constitutivos de infracción, los siguientes:

- a) Haber superado el límite máximo de emisión de Material Particulado ("MP") respecto de la caldera con registro N° SSAS 294, en el muestreo de fecha 11 de mayo de 2021.
- b) No haber ejecutado nuevamente la medición de fecha 19 de febrero de 2020 y la medición de fecha 11 de diciembre de 2020, para material particulado, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta N° 128/2019 de la SMA (reemplazada por la Res. Ex. N°2051/2021), mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el



cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 45 del D.S N°8/2015, respecto de la caldera con registro N° SSAS 294.

Con fecha 06 de octubre de 2022, el titular presentó ante la SMA un PDC, en el cual proponía una serie de acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante Res. Ex. N°1/Rol F-027-2022. Este PDC fue objeto de una serie de observaciones por parte de la SMA, por lo que el titular presentó el 03 de marzo del año 2023, un Programa de Cumplimiento Refundido, incorporando así lo requerido por la Superintendencia.

En resumen, el titular presentó cuatro “acciones” para hacerse cargo del hecho infraccional N°1, y tres para el hecho N°2, los cuales se reproducen a continuación¹:

Cargo N°	Acción N°	Medida	Estado a la presentación del PDC
1	1	Instalación de un filtro de agua en la caldera con registro N° SSAS 294, para disminuir la concentración de MP	Ejecutada con fecha 8 de diciembre de 2021
1	2	Adquisición de leña certificada para utilizar como combustible de la caldera con registro N° SSAS 294	En ejecución
1	3	Reemplazo de la caldera con registro N° SSAS 294 por una caldera que utilice un combustible gaseoso de forma exclusiva y permanente	Por ejecutar en el plazo de 8 meses
1	4	Cargar el PDC e informar a la Superintendencia los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC	En ejecución
2	5	Realizar muestreos isocinéticos que den cumplimiento a la frecuencia establecida en el D.S N°8/2015, con el fin de acreditar la reducción de la concentración de emisiones de MP	En ejecución
2	6	Elaborar e implementar un protocolo de medición de emisiones atmosféricas que incorpore la frecuencia de medición aplicable de conformidad al D.S N° 8/2015 y la adecuación a la metodología de medición que se encuentre vigente	Por ejecutar
2	7	Capacitar respecto del protocolo de medición de emisiones atmosféricas a las personas responsables de la fuente fija	Por ejecutar

¹ La presente Tabla, se redactó en base a las acciones descritas en el Resuelto II de la Res. Ex. N°4/Rol F-027-2022, que corrigió de oficio el PDC en los términos ahí indicados.



El PDC fue aprobado por la Superintendencia mediante Res. Ex. N°4/Rol F-027-2022, de fecha 21 de septiembre de 2023, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Rucantu.

2. DEL CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS QUE IMPOSIBILITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES 3, 5, Y 7 DEL PDC

No obstante lo señalado en el acápite anterior, existen una serie de hechos y circunstancias ajenas al titular, que imposibilitan el cumplimiento de las acciones del PDC signadas con los números N° 3, 5, y 7.

La imposibilidad de cumplir con estas acciones, se generó porque la empresa tuvo que tomar la decisión de paralizar la línea de producción de poliestireno expandido y trasladar esta actividad hacia otro lugar físico. No se trata de un traslado voluntario, sino que es un traslado forzado que busca proteger la integridad física y psíquica de todos quienes trabajamos en Rucantu, frente a una serie de amenazas que se venían recibiendo, y que terminaron en un atentado incendiario en contra de nuestras actuales instalaciones.

La caldera que se debía reemplazar por la acción N° 3 del PDC, es parte de la línea de producción de poliestireno, y como dicha actividad se encuentra paralizada indefinidamente, la caldera no puede ser reemplazada y tampoco se pueden realizar los muestreos ni las capacitaciones asociadas a ella, y que fueron comprometidas en el PDC (acciones 5 y 7).

Como se verá, aquí no estaríamos frente a un incumplimiento del PDC ya que los compromisos o acciones a cumplir se encuentran parcialmente realizadas, más no finalizadas.

A) Del recurso de protección interpuesto por la Municipalidad de Padre las Casas, tramitado ante la Corte de Apelaciones de Temuco bajo el rol N° 2872-2023

Las amenazas y atentado incendiario que sufrieron las instalaciones de Rucantu, encuentran su génesis el 21 de abril del año 2023. Ese aciago día, la Municipalidad de Padre las Casas presentó un recurso de protección en favor de los alumnos, apoderados, profesores y asistentes de la educación de la Escuela Licanco, ubicada en Panamericana Sur Km 680, comuna de Padre las Casas, por una intoxicación que habría afectado a los alumnos en abril del presente año. El recurso de interpuso en contra de Rucantu, el Ministerio de Salud, y la Superintendencia del Medio Ambiente.



El día 13 de abril de 2023, se recibió la denuncia de que estudiantes de quinto y sexto básico comenzaron a sentir malestares físicos al interior del establecimiento, que incluían dolor de cabeza, de estómago y náuseas. Apenas se conoció la denuncia, concurren a la escuela la Segunda Compañía Hazmat de Bomberos, el Servicio de Salud Araucanía Sur, el Servicio de Urgencia Hospital de Padre las Casas, Carabineros, funcionarios del Departamento de Administración de Educación Municipal y periodistas de TVN Red Araucanía.

Aproximadamente a las 14 horas se presentaron en nuestras instalaciones funcionarios del Servicio de Salud y de Bomberos, quienes portaban equipos para la detección de elementos peligrosos. En dicha visita se facilitó el acceso a la totalidad de la empresa (sectores de producción, servicios y oficinas administrativas) y no se detectó ni documentó ningún elemento o fuente contaminante que pudiese tener relación con el evento producido en la escuela.

Lamentablemente, el día de la intoxicación casi todos los medios de prensa de la región y varias autoridades regionales, informaron que Rucantu era el responsable de la intoxicación de los estudiantes de la referida escuela rural. La noticia se mantuvo en los medios durante varias semanas.

Así por ejemplo, el SEREMI de Salud el Sr. Andrés Cuyul Soto en los medios de comunicación omitió todas las irregularidades de la escuela y sin embargo aseveró públicamente que nuestra empresa fue la causante de estos hechos. Del mismo modo, el Alcalde de Padre las Casas apuntó directamente a nuestra empresa como el causante de estos hechos.

De este modo, frente a la comunidad, se nos juzgó y sentenció públicamente sin conocer los antecedentes del caso y sin esperar los resultados de las investigaciones en curso.

Sin embargo, con el correr de los días se fueron recibiendo los resultados de las investigaciones realizadas, y todo apuntaba a que la intoxicación se produjo por emanaciones de gas metano, cuyo origen se encontraba en el colapso de la fosa séptica y el mal manejo del sistema de tratamiento de aguas servidas del establecimiento educacional, cuyo sostenedor es la Municipalidad de Padre Las Casas².

Como ejemplo de lo anterior, podemos observar el informe evacuado por el Servicio de Salud en el recurso de protección, a folio 26, donde se constata que al momento de la inspección a la Escuela Licanco se dio cuenta de que la cocina no contaba con resolución ni autorización sanitaria para su funcionamiento. Asimismo, había una conexión directa de los baños de las manipuladoras con las zonas de manipulación de alimentos de cocina, hechos por los cuales se abrió un sumario sanitario a la instalación, como consta en el acta folio 138036.

² La escuela se encuentra en un sector rural, y está fuera de un área de concesión sanitaria, por lo que tiene un sistema de tratamiento de aguas servidas particular.



Adicionalmente, se realizó una revisión del sistema de alcantarillado donde se constataron nuevamente una serie de irregularidades, entre las cuales se pueden mencionar: (i) al momento de la fiscalización, no se pudo verificar la existencia de Resolución de Autorización de Funcionamiento del sistema de aguas servidas de la escuela; (ii) la fosa séptica no contaba con cerco perimetral; (iii) las ventilaciones se encontraban en mal estado y obstruidas; (iv) las ventilaciones no contaban con la altura mínima de dos metros y con codo y malla mosquetera en su extremo; (v) las cámaras de inspección se encontraban obstruidas y con exceso de grasa; (vi) no se constató la existencia de una cámara desgrasadora para captar las grasas provenientes de los lavaplatos; y (vii) el sistema de absorción no cuenta con sello sanitario ni tapa de inspección.

Por otro lado, el informe de Bomberos da cuenta de que sí se encontró una leve concentración de metano en el baño de la escuela, producto de la descomposición orgánica. El metano se produce principalmente por la descomposición de material orgánico, de ahí que la generación de gas pudo provenir de la fosa séptica de la escuela, considerando las irregularidades detectadas por el Servicio de Salud en ella.

Antes de contar con todos los antecedentes, la Municipalidad de Padre Las Casas presentó un recurso de protección, solicitando una Orden de No Innovar (ONI) consistente en la paralización del establecimiento. Obviamente que el recurso de protección, se presentó con inusitada publicidad por parte del Municipio³.

Con fecha 14 de septiembre de 2023, el recurso de protección presentado fue rechazado en todas sus partes por la Corte de Apelaciones de Temuco, donde se puede destacar que la responsabilidad de nuestra empresa no se encuentra establecida. Del mismo modo, no se pudo acreditar ninguna acusación que nos imputaron las autoridades, tanto en medios de comunicación y opinión pública.

Esta sentencia fue apelada por la Municipalidad ante la Corte Suprema, quien confirmó la sentencia el 26 de octubre de 2023, por lo que se encuentra firme y ejecutoriada.

B) De las relaciones con la comunidad después del episodio de intoxicación.

A pesar de que el recurso de protección se rechazó, y existe un sumario sanitario en contra la Municipalidad de Padre Las Casas como sostenedor del Colegio Licanco, las relaciones con la comunidad de Padre Las Casas y con algunas comunidades indígenas del sector, no ha podido recomponerse. Al contrario, se han transformado en fieros detractores y opositores de nuestra empresa, a quien sindicaron como el responsable de la intoxicación sufrida.

³ <https://www.padrelascasas.cl/newplc/2023/04/21/alcalde-padre-las-casas-interpone-recurso-de-proteccion-contra-empresa-rucontu/>



En efecto, el 3 de mayo de 2023 se llevó a cabo una manifestación en la entrada principal de nuestra empresa donde participaron autoridades edilicias, SEREMIS, miembros del congreso y autoridades escolares. La participación de las autoridades nombradas anteriormente quedó en manifiesto en el punto de prensa realizado en las afueras de la Escuela (la cual es colindante de nuestra empresa y a solo metros de nuestra entrada principal).

Del mismo modo, y para nuestra sorpresa, en esta manifestación participaron niños pequeños y menores de edad, los cuales confeccionaron afiches y dibujos en contra de nuestra empresa, donde se representaba en estos dibujos que nuestra empresa es contaminante y relacionada con los hechos de intoxicación, los que fueron instalados en los portones de nuestra entrada principal.

A partir de esa fecha, las manifestaciones no sólo se han hecho reiteradas, sino que además han ido escalando a amenazas de todo tipo, e incluso fuimos víctimas de un atentado incendiario.

Esta situación, además, les trajo a los titulares una serie de consecuencias negativas inmediatas entre las cuales se pueden mencionar:

- (i) daño incalculable a la imagen y reputación de la empresa;
- (ii) daño moral reflejado en el estrés psicológico que ha traído esta situación tanto al personal de la empresa como a sus propietarios;
- (iii) baja considerable en las ventas desde la fecha en que se interpuso el Recurso y la mediatización del caso por parte de las autoridades;
- (iv) desvinculación importante del porcentaje de la masa laboral y;
- (v) ataque incendiario a nuestras instalaciones el 28 de julio de 2023, el cual será relatado a continuación.

C) Ataque incendiario a las instalaciones el 28 de julio de 2023

A raíz de la presión mediática generada por los hechos en la Escuela Licanco, nuestra empresa fue objeto de una serie de amenazas en su contra. Las amenazas no se limitaron contra los dueños, sino también a vecinos de la zona que trabajan en la empresa y forman parte de comunidades indígenas. Ellas se materializaron el 28 de julio de 2023, cuando las instalaciones de nuestra empresa sufrieron un ataque incendiario por parte de un sujeto que se trasladaba en bicicleta, el cual, amparado en la oscuridad de la noche, arrojó bombas molotov al lugar.

El atentado quedó registrado en las cámaras de seguridad de la empresa, y afortunadamente el incendio logró ser controlado por la intervención de los trabajadores



que viven en las inmediaciones del lugar, quienes asistieron a apagar el incendio junto a bomberos.

Desde esa fecha, la empresa no ha continuado el funcionamiento de la actividad de fabricación de poliestireno expandido, puesto que no existe intención de poner en riesgo la integridad física ni psíquica de quienes trabajan en la empresa y sus dueños, pues la amenazas han continuado y no existe certeza de que no seremos víctima de un nuevo ataque o otra acción de amedrentamiento.

La situación anterior nos genera una profunda angustia y preocupación, toda vez que los ataques incendiarios se ha vuelto una situación recurrente en la región. Aquí existen situaciones en que no se siguen las vías legales para oponerse a proyectos y culminan en ataques como los que vivió la empresa. Ejemplo de esto es la piscicultura de Curacalco, Comuna de Cunco que sufrió un ataque recientemente.

Actualmente, existe una denuncia por el delito de incendio, la que se encuentra tramitando ante la Fiscalía de Temuco bajo el RUC N°2300820310-5

3. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS EN EL PDC

Como bien sabemos, el Programa de Cumplimiento se reconoce como parte de los instrumentos que “ayudan a obtener el cumplimiento normativo y de las condiciones y medidas de los instrumentos de gestión ambiental⁴”.

Esta figura, que se utiliza como un mecanismo alternativo a las sanciones y tiene gran aplicación en la práctica administrativa, opera como un incentivo para el infractor, eximiéndolo de sanción cuando se ejecute satisfactoriamente, pero también reconduciendo la actividad o proyecto al cumplimiento, en un plazo acotado, y con asistencia de la autoridad estatal, entregando así una mayor seguridad y certeza⁵.

A raíz de los hechos que se han venido detallando a lo largo de esta presentación, no cabe duda de que la operación y cumplimiento del PDC por parte de Rucantu S.A se ha visto interrumpida por hechos de terceros, lo que no solo ha afectado el funcionamiento de la empresa sino también ha puesto en riesgo la vida de los trabajadores y propietarios, volviendo insostenible el normal desarrollo de actividades.

La intención de Rucantu es cumplir al pie de la letra con todas las acciones comprometidas en el PDC, pero actualmente ello no es posible, dado que la línea de producción del

⁴ Bermúdez, Jorge. (2014). Fundamentos de derecho ambiental. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso

⁵ Galleguillos, María Victoria. (2017). Superintendencia del Medio Ambiente. Infractor y denunciante en el procedimiento de programas de cumplimiento ambiental. Revista de Derecho Ambiental, N°7. p. 169.



poliestireno expandido, se encuentra paralizada y no se va a retomar sino hasta cuando se encuentre un nuevo lugar para la ejecución tranquila de esta actividad fabril.

Como la caldera de biomasa es parte de la línea de producción del poliestireno expandido, actualmente la caldera se encuentra fuera de servicio. Por lo mismo, estamos en condiciones de afirmar que Rucantu dio de baja la caldera de biomasa de acuerdo al compromiso del PDC, pero no puede hacer el recambio por una a gas, por no tener un lugar físico donde instalar la nueva caldera.

Por lo demás, la caldera a gas ya se adquirió en China, encontrándonos a la espera del envío marítimo de dicha unidad.

4. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR COMO CAUSAL PARA MODIFICAR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS CON LA ADMINISTRACIÓN.

De los hechos detallados anteriormente no cabe duda de que estamos frente a un caso fortuito o fuerza mayor que justificaría la revisión de oficio del PDC por parte de esta Superintendencia.

El caso fortuito o fuerza mayor corresponde a una causal de exención de responsabilidad administrativa, entendiéndolo como un imprevisto que no es posible de evitar, en tanto los hechos que constituyen la infracción no son previsibles ni resistibles por el presunto infractor⁶.


En nuestra legislación esta figura se contempla en el artículo 45 del Código Civil, como un imprevisto al que no es posible resistir. Si bien el Código no realiza una distinción entre ambos términos, es posible encontrarla en la jurisprudencia.

Así, la Corte de Apelaciones de la Serena ha señalado que:

“Que si bien el Código de Bello, no hace distinción entre fuerza mayor y caso fortuito, haciéndoles expresiones sinónimas, se afirma en la doctrina por algunos que el caso fortuito se refiere al hecho del hombre y a los actos de la autoridad, mientras que la fuerza mayor sólo comprende los hechos de la naturaleza, v.g, un terremoto; concepto que nos parece prudente consignar atento a las argumentaciones que siguen⁷”.

⁶ En este sentido Rebolledo, Manuel. (2010). Derecho administrativo sancionador. Madrid: Lex Nova. pp. 320 y ss.

⁷ SCA La Serena, Rol N° 527-2007.



De lo anterior se sigue que el ataque incendiario correspondería a un caso de caso fortuito, toda vez que se refiere al hecho del hombre. A esto debe sumarse que la Excm. Corte Suprema ha definido los elementos que constituyen estos casos y que se exigen copulativamente:

“Que el caso fortuito o fuerza mayor, llamado también Vis Divina o Fatum Fatalitas, es definido por el Código Civil en su artículo 45 como “el imprevisto a que no es posible resistir”. De esta definición se desprenden sus elementos constitutivos, a saber: 1° Causa extraña al deudor o dicho en otros términos, el hecho no debe serle imputable; 2°, El hecho debe ser imprevisto, imposible de conjeturar lo que ha de suceder en un cálculo de probabilidades, es decir, cuando no hay ninguna razón para creer en su realización; y 3°. Hecho imposible de resistir, lo que significa que el evento que acontece es insuperable en su constitución y efectos, de manera que ni el deudor ni persona alguna que se coloque en tal circunstancia podría impedir lo sucedido”⁸.

Como se puede ver, la Corte requiere: (i) que el hecho no sea imputable a quien debe cumplir la obligación; (ii) el hecho debe ser imprevisto y; (iii) debe ser irresistible. De este modo, para que proceda la revisión o modificación del PDC se requiere que el hecho sea extraño, imprevisible e irresistible para el titular.

En consecuencia, para que el caso fortuito opera como causal eximente de responsabilidad es esencial que sea la única causa del daño y que no contribuya la culpa del agente, es decir, que no fuere provocado por él ni que haya cooperado en su producción con su negligencia⁹.

Como se ha venido manifestando, Rucantu S.A ha realizado todas las gestiones y acciones encaminadas al cumplimiento de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento, como consta en la sección anterior, no obstante según las circunstancias señaladas, existen un temor fundado respecto a la posibilidad de que la Superintendencia considere el PDC como incumplido, por razones que escapan de nuestra responsabilidad.

Cabe reiterar que debido a la situación particular que el titular está viviendo, nos es de suma relevancia proceder de la forma más correcta posible para no caer en incumplimientos o infracciones ya que, como se señaló, no existe un ánimo de ignorar las obligaciones comprometidas, sino más bien poder actualizarlas o adecuarlas a la situación actual.

5. PETICIONES CONCRETAS

A la fecha, se puede informar el siguiente estado de las acciones del PDC:

⁸ SCS, Rol N° 5055-2006

⁹ Osorio. Cristóbal. (2017). Manual de Procedimiento Administrativo Sancionador. Parte General. Santiago: Thomson Reuters. p. 811.



- i) Respecto a la caldera, con fecha 10 de agosto de 2023 se solicitó la baja de Caldera de Calefacción N° 02163/19.10.2018, con número de registro 294, la cual fue aprobada por la SEREMI de Salud mediante Resolución Exenta CP N° 19196/2023, el 14 de septiembre de 2023. Este documento se encuentra adjunto en el otrosí de esta presentación.
- ii) Como se indicó, la caldera a gas ya fue comprada, pero como no existe certeza del uso de las instalaciones, no ha podido ser instalada, por lo que forzoso es decir que se encuentra “finalizada”, ya que no ha sido puesta en funcionamiento.
- iii) Las charlas de protocolo de mediciones isocinéticas caldera biomasa fueron realizadas el 27 de mayo de 2023, tal como consta en el acta que se adjunta.
- iv) Respecto a la siguiente medición, esta no ha sido realizada puesto que existe una paralización de la caldera. No obstante, la última medición arrojó niveles bajos, dando cumplimiento a la norma vigente de emisiones.

Debido a lo anterior, esta parte considera necesario modificar el PDC, en sus acciones 3, 5, y 7.

Acción N°	Medida	Comentario
3	Reemplazo de la caldera con registro N° SSAS 294 por una caldera que utilice un combustible gaseoso.	La caldera a gas está comprada, pero no se puede instalar mientras no se disponga de un lugar físico donde trasladar la línea de producción.
5	Realizar muestreos isocinéticos que den cumplimiento a la frecuencia establecida en el D.S N°8/2015, con el fin de acreditar la reducción de la concentración de emisiones de MP	La caldera a gas no considera muestreos isocinéticos. No obstante, no se pueden realizar muestreos estando la caldera fuera de servicio.
7	Capacitar respecto del protocolo de medición de emisiones atmosféricas a las personas responsables de la fuente fija	La capacitación no se puede terminar de realizar, pues en la actualidad no hay operarios para dicha instalación.

En relación a la acción N° 3, respetuosamente se solicita que se satisfaga la acción, con el hecho de haber dado de baja la caldera antes individualizada y por la compra de un nuevo equipo, cuyo comprobante se adjunta en el otrosí de esta presentación.

Asimismo, se debe considerar que la empresa podría no seguir operando o demorarse varios años en encontrar un nuevo lugar donde establecerse. De este modo, de entender que dicho compromiso se cumple solo con la instalación y funcionamiento de la nueva caldera y la realización de los muestreos isocinéticos (lo que es imposible actualmente)



conllevaría a un incumplimiento de la obligación, cuestión que esta parte no tiene intención de realizar.

Respecto de las acciones 5 y 7, se solicita suspender su ejecución mientras no hayan calderas funcionando. Es importante hacer presente, que con la paralización indefinida de la caldera se va a producir una disminución de las emisiones MP, lo que se traduce en una mejora ambiental la cual es la finalidad última del PDC.

Otra solución sería suspender los efectos del PDC en el sentido de postergar el cumplimiento de las medidas originalmente comprometidas, hasta que se defina la nueva ubicación y ya no exista peligro tanto para los titulares como para los trabajadores por reanudar el funcionamiento, bajo el contexto de las amenazas actuales.

Por último, en caso de que Ud. lo estime pertinente, la última opción sería derechamente eliminar ambas acciones en cuestión, toda vez que se eliminaron los hechos que generaban el cumplimiento por el que se formularon cargos a Rucantu S.A.


POR TANTO,

SOLICITAMOS A LA SRA. SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE, tener por presentada la solicitud de revisión de oficio del Programa de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución Exenta N°4/Rol F-027-2022, modificando las medidas comprometidas, o suspendiendo los efectos del PDC, o eliminando algunas de sus acciones, o cualquier otra medida que Ud. estime conveniente para evitar que el titular caiga en un incumplimiento de sus compromisos ambientales por motivos de fuerza mayor.

PRIMER OTROSÍ: En el improbable evento que la Sra. Superintendente de Medio Ambiente considere que la revisión de oficio no procede en el presente caso, se interpone recurso extraordinario de revisión, el que se encuentra contemplado en el artículo 60 de la Ley 19.880, específicamente en su letra b), por haber aparecido antecedentes que eran ignorados al momento de dictarse el acto, dando por expresamente reiterados todos los antecedentes antes expuestos.


SEGUNDO OTROSÍ: Para acreditar nuestros dichos, se acompañan los siguientes documentos:

1. Copia del Registro de asistencia a la capacitación "Protocolo de mediciones isocinéticas caldera biomasa" realizada por Juan González.

- 
2. Copia del Protocolo de Medición de Emisiones Atmosféricas
 3. Copia de la Resolución Exenta CP N° 19196/2023 de la SEREMI de Salud que da de baja la Caldera de Calefacción N° 02163/2019/19.10.2018, con número de registro 294.
 4. Certificado de numero de predio.
 5. "Proforma Invoice¹⁰" de compra de caldera a gas en China, y comprobante de pago internacional emitido por el Banco Santander.

TERCER OTROSÍ: por este acto vengo a nombrar como abogado patrocinante a Pablo Tejada Castillo, RUT [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] domiciliado para estos efectos en [REDACTED]

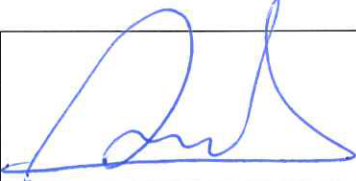
El Notario que autoriza deja constancia que el presente instrumento fue redactado por los interesados.



AUTORIZO LA FIRMA de don MARIO EDUARDO ELIZARDO SEPÚLVEDA GONZÁLEZ, C.I.N° [REDACTED] en representación de RUCANTU S.A., RUT:78.089.800-3, según consta de Escritura Pública de Acta Sesión Constitutiva Nuevo Directorio otorgada ante el Notario Público de Temuco don Hector Efrain Basualto Bustamante de fecha 25.09.2017 y de Certificado Copia de Escritura emitida por el Conservador de Bienes Raíces de Temuco doña Mirna Morales Henríquez Suplente de don Humberto Toro Martínez-Conde de fecha 02.11.2023, código Verificación 7pt4x2h56a.- Padre Las Casas, 21 Noviembre de 2023.-
ia/



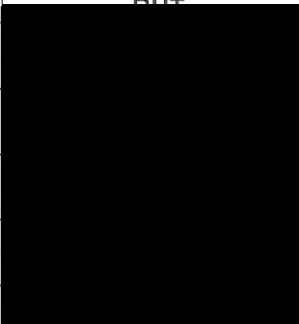

¹⁰ Es el símil a una Orden de Compra.


EMPRESA	RUCANTU S.A.	Fecha	27-05-2023
Comuna	TEMUCO		
Tema	CAPACITACIÓN "Protocolo de mediciones isocinéticas caldera biomasa"		
Efectuado Por	Juan González		
Cargo	APR		

OBJETIVO: (Cambio de conducta esperada) Que las personas capacitadas estén en conocimiento del protocolo de medición de emisiones atmosféricas, de la caldera.

RESUMEN: dar continuidad y cumplimiento a las mediciones semestrales que se deben realizar por las emisiones atmosféricas de la caldera.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

N°	Nombre	Área	RUT	Firma
1	Christian Reyn Bello	Terminación		
2	Mauricio Sepúlveda	Planta		
3	Oscar Velderrain	Caldera		
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

	PROTOCOLO DE MEDICIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS	Fecha	01-03-23
		Edición	01
		Página	Página 1 de 4
Elaborado y Revisado por: JUAN GONZALEZ G.	Aprobado por: MARO SEPULVEDA G.	Firma	Firma

1. Propósito:

Velar por el cumplimiento legal, respecto del correcto cumplimiento de las emisiones y mediciones según las características de la caldera de RUCANTU S.A.

2. Alcance:

El presente protocolo está referido al funcionamiento y operación de la caldera inscrita bajo número de registro 294 de la SEREMI de SALUD. Ubicada en Panamericana sur KM. 680, propiedad de RUCANTU S.A, marca ZHEJIANG CHUNAN MANUFACTURING, Modelo DZG2-1.0, DEL AÑO 2017. Combustible Biomasa (278 KG/HR).

3. Descripción:

El protocolo establecido para la medición de emisiones atmosféricas, describe la forma la cantidad de mediciones según lo indicado por Decreto N° 8.

4. Responsabilidades:

- **Gerencia:** Proporcionar los recursos necesarios para implementar este protocolo.
- **Jefaturas área caldera:** Informar al personal las normas contenidas en este protocolo y velar porque este se lleve a cabo. Proporcionar tiempo necesario para la correcta ejecución de este protocolo.
- **Prevención de Riesgos:** Elaborar, actualizar, difundir y controlar que este protocolo se cumpla a cabalidad.
- **Trabajadores área caldera:** Cumplir con lo establecido en este protocolo, e informar si no cumple lo establecido por este.

5. Equipos y materiales:

Caldera vapor de mediana presión según lo establecido en Decreto N° 10, presión máxima de trabajo 10 kg/cm², combustible biomasa.

	PROTOCOLO DE MEDICIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS	Fecha	01-03-23
		Edición	01
		Página	Página 2 de 4

6. Procedimiento:

Según lo establecido en Decreto N° 8:

Artículo 45.- Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla siguiente:

Tabla N°25. Límites máximos de emisión de MP para calderas nuevas y existentes

Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)	
	Caldera Existente	Caldera Nueva
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100*	50
Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt	50	50
Mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30
Mayor o igual a 20 MWt	30	30

*La caldera de calefacción existente instalada con posterioridad al día 3 de junio de 2010, o que estando instalada con anterioridad a dicha fecha, no haya declarado sus emisiones antes del día 4 de junio de 2011, conforme lo dispuso el artículo 20 del D.S. N°78 de 2009, de MINSEGPRES, deberá cumplir con el límite de 56 mg/m³N.

Artículo 49.- Para dar cumplimiento a los artículos 45 y 46, las calderas, nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de MP y SO₂, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente. La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente:

	PROTOCOLO DE MEDICIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS	Fecha	01-03-23
		Edición	01
		Página	Página 3 de 4

Tabla N°28. Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO₂

Tipo de combustible	Una medición cada "n" meses			
	Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional	
	MP	SO ₂	MP	SO ₂
1. Leña	6	-	12	-
2. Petróleo N°5 y N°6	6	6	12	12
3. Carbón	6	6	12	12
4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible.	6	-	12	-
5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	12	-	18	-
6. Petróleo diesel	12	-	24	-
7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento			

Como se establece en artículos 45 y 49, donde se encuentra inserta caldera a vapor RUCANTU, por usar combustible LEÑA, se debe realizar medición de emisiones atmosféricas, de manera semestral.

Es por ello que se deja como obligación, la de hacer mediciones, en las siguientes fechas de cada año en que la caldera esté en funcionamiento.

ACTIVIDAD	PERIODICIDAD	FECHAS	RESPONSABLES
Solicitar servicio de medición	Semestral	Programar en marzo y agosto para medir en abril y Septiembre	Jefe planta Termotem, Encargado prevención
Medición Isocinética	Semestral	ABRIL	Jefe planta Termotem, Encargado prevención
Medición Isocinética	Semestral	SEPTIEMBRE	Jefe planta Termotem, Encargado prevención
Subir resultados a Ventanilla única	Semestral	Abril y septiembre	Encargado de prevención

	PROTOCOLO DE MEDICIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS	Fecha	01-03-23
		Edición	01
		Página	Página 4 de 4

7. Revisión:

N° de Revisión	Fecha última revisión	Descripción del cambio
1	06/03/2023	Documento inicial



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 19196 / 2023

MATERIA: Baja de Caldera de Calefacción N° 02163/19.10.2018, con Numero de registro 294

TEMUCO , 14 de Septiembre de 2023

VISTO:

Estos antecedentes, la carta de **solicitud con fecha el 10.08.2023 presentada por Mario Sepulveda Gonzalez,** Representante legal de Rucantu S.A, Rut 78.089.800-3, dirección Panamericana Sur Km 680, Sector Lincanco, solicitando la **baja de Caldera de Calefacción N° 02163/19.10.2018**, con Numero de registro 294, equipo ubicado Panamericana Sur Km 680, Sector Lincanco.

CONSIDERANDO:

Estos Antecedentes, en cumplimiento al artículo 3º del Decreto Supremo N° 10 del año 2012 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que Utilizan Vapor de Agua.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el D.S. N° 32 de fecha 18.03.2022, el cual designa a D. RICARDO ANDRES CUYUL SOTO en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía, Res. N° 7/26.03.2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 10719/12.05.2021 que reestructura los Subdepartamentos en el Departamento de Acción Sanitaria, Resolución Exenta N° 2372/2023 del 03.02.2023 establézcase un nuevo orden de subrogancia, en caso de ausencia de la titular para el cargo de Jefatura del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de La Araucanía a D. LORETO URIBE BOISIER; y Resolución Exenta N° 01850/07.04.2022 que nombra Jefa del Departamento de Acción Sanitaria a D. LORETO URIBE BOISIER; y Resolución Exenta N°14269/25.08.2009, que delega facultades en el Jefe de Acción Sanitaria.

RESOLUCIÓN:

SE DA DE BAJA; Caldera de Calefacción N° 02163/19.10.2018, con Numero de registro 294 equipo ubicado Panamericana Sur Km 680, Sector Lincanco de la empresa Rucantu S.A, Rut 78.089.800-3, Fabricante: ZHEJIANG CHUNAN MANUFACTURING, N° de fabrica: GB 7 T 1576, N° de serie: LJ 17006, año de fabricación: 2017.

NOTIFÍQUESE; la presente Resolución en forma ordinaria al interesado(a) por funcionarios de la Unidad de Salud Ocupacional del Departamento de Acción Sanitaria Temuco.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

POR ORDEN DE LA (O DEL) SEREMI

LORETO IRENE URIBE BOISIER

14-09-2023

JEFE(A) DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Ferreira Rebolledo Jose Luis	JEFE(A) SUBDEPTO. SALUD AMBIENTAL Y LABORAL	11/09/2023 17:00:28
Ramirez Castillo Waldo	JEFE(A) UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL	05/09/2023 10:01:54
Diego Esteban Victoriano Ferrada	ASISTENTE SUBDEPTO. SALUD AMBIENTAL Y LABORAL (USAL)	04/09/2023 12:37:14

Distribución:

-Interesado(a)
-Sul d Ambiental y Laboral – Unidad de Salud Ocupacional.



Código: 1694712357193 validar en <http://validadoc.minsal.cl:8180/EsignerValidar/validar.jsp>





CERTIFICADO DE NÚMERO
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

SOLICITUD N°
202304723
DE FECHA
17-08-2023
CERTIFICADO N°
312
DE FECHA
21-08-2023

Urbano Rural Extensión Urbana Restricción

El Director de Obras Municipales que suscribe, certifica que el predio ubicado en calle/camino/avenida/pasaje Camino RUTA 5 SUR correspondiente al lote/sitio 1 manzana HIJUELA 95 localidad o loteo ----- Rol de Avalúo N° 3209-349 le ha sido asignado el número:

6454

Nota:

LA DIRECCIÓN ASIGNADA REEMPLAZA LAS ANTERIORES, CORRESPONDIENTES A: PANAMERICANA SUR KM 6; LOTE N°1 SECTOR LICANCO; COMUNIDAD ANTONIO RAPIMAN HJ N°95 LOTE N°1; PANAMERICANA SUR KM 5; LONGITUDINAL SUR S/N° LUGAR LICANCO; RUTA 5 SUR KM 8; LICANCO KM 6; RUTA 5 SUR KM 6 LICANCO, Y PANAMERICANA SUR KM 680.

Se extiende el presente Certificado, a petición de Don(a): RUCANTÚ S.A. Rut 78.089.800-3 para los fines que estime pertinente.

PAGO DE DERECHOS

TOTAL DERECHOS MUNICIPALES (ART. 130 N° 9 L.G.U.C)			\$ 1.864
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL	N°	1305606	FECHA
			17/08/2023



NICOLAS SOSA NARVAEZ
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

NSN / vpc

Documento con firma electrónica avanzada. Link para validar: https://firmaya.idok.cl/doc_validator



Emisión de Orden de Pago Enviada

Fecha Emisión: 4/04/23	Estado: Enviada
Referencia Cliente: SITONG BOILER	Referencia Banco: [REDACTED]
Participantes	
Banco Beneficiario: BANK OF CHINA	Banco Intermediario: BANK OF CHINA
BIC Code: [REDACTED]	BIC Code: [REDACTED]
ABA Code:	
Detalles de la Operación	
Fecha Valuta: 5/04/23	
Moneda: Dólar estadounidense	Importe: 8.070
Aplicante	Beneficiario
Nombre: RUCANTU S A	Nombre: HENAN PROVINCE SITONG BOILER CO.,LTD
RUT: 78089800	Dirección: YANGXIA ROAD INDUSTRIAL CLUSTER
Número de Cuenta:	Número de Cuenta: [REDACTED]
Descripción del pago	
COMPRA CALDERA SITONG DOS TONELADAS Y QUEMADOR BALTUR	
Gastos: OUR	
Concepto del Banco Central: Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte	

Es de exclusiva responsabilidad del cliente, proporcionar la información correcta en el formulario de transferencia al exterior. Banco Santander Chile no asume responsabilidad alguna en la eventualidad que los bancos intervinientes u organismos reguladores internacionales, tales como GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) OFAC (Oficina para el Control de Activos Extranjeros), etc, realicen análisis de las transacciones, lo que podría provocar demoras e incluso bloqueos sobre las transferencias realizada, en virtud de requerimientos derivados de la normativa internacional aplicable.

Adicionalmente los bancos intervinientes podrían realizar descuentos, correspondientes a sus comisiones y gastos de manejo e intermediación de pago.

Toda Transferencia al Extranjero podría estar sujeta a retenciones realizada por Office Foreign Asset Control (OFAC), es un organismo dependiente de la Oficina de Terrorismo e Inteligencia Financiera del Ministerio de Hacienda de EE.UU. que administra y aplica sanciones económicas impuestas por Estados Unidos contra diferentes países o individuos, cuyo objetivo es prevenir que los países, entidades e individuos utilicen el sistema financiero estadounidense para propósitos que van en contra de la política de EE.UU. y sus objetivos de seguridad nacional y sus decisiones son absolutamente autónomas y no requieren de aprobación, siendo los directamente involucrados los responsables de realizar las gestiones tendientes a liberar fondos retenidos o solicitar mayores antecedentes.



sitong
四通锅炉

HENAN PROVINCE SITONG BOILER CO., LTD

26/F TOWER ONE TIME SQUARE 1 MATHESON STREET CAUSEWAY BAY HK

Tel: 0086 37168097667

Fax: 0086 37186664359

PROFORMA INVOICE

PI NO.: HNSTGX2023033

DATE: 2023.04.01

TO : EMPRESAS RUCANTU S.A.

ADD: PANAMERICANA SUR KM.680 TEMUCO-CHILE

TEL: [REDACTED]

RUT: 78.089.800-3

PLEASE KINDLY FIND THE THERMS AND CONDITIONS AS BELOW:

1. PORT OF LOADING: QINGDAO PORT IN CHINA
2. TIME OF SHIPMENT: WITHIN 15WORKING DAYS AFTER RECEIVED THE DOWNPAYMENT
3. TERMS OF PAYMENT: 30% BY T/T AS DOWNPAYMENT, REST 70% BE PAID BY T/T BEFORE SHIPMENT.
4. HS CODE:8402190000

THIS INVOICE IS VALID UP TO APRIL 7TH,2023

SHIPPING MARKS	NAME OF COMMODITY	SPECIFICATION	QTY	UNIT FOB PRICE (USD)	AMOUNT FOB PRICE (USD)
N/M	2TON/H LPG FIRED STEAM BOILER WITH MATCHED ACCESSORIES	WNS2-1.25-Q	1SET	US\$25,600	US\$25,600
	SEA FREIGHT (FROM QINGDAO PORT, CHINA TO CORONEL PORT,CHILE)				US\$1,300
	TOTAL CIF PRICE (CORONEL PORT,CHILE)				US\$26,900

SAY IN U.S. DOLLARS TWENTY-SIX THOUSAND NINE HUNDRED ONLY.

30% T/T DOWN PAYMENT=8,070USD 70% T/T BALANCE PAYMENT=18,830USD

NOTE:CONSIDERING THE HIGH FLUCTUATION OF THE SEA FREIGHT, THE OCEAN FREIGHT SHOULD BE SUBJECT TO ACTUAL COST IF EXCEED ± 5%

BANK DETAILS:

- 1.BENEFICIARY NAME: HENAN PROVINCE SITONG BOILER CO.,LTD
- 2.BENEFICIARY ADDERSS: YANGXIA ROAD ,INDUSTRIAL CLUSTER DISTRICT ,TAIKANG COUNTY,ZHOUKOU CITY, HENAN PROVINCE,CHINA 461400
- 3.BENEFICIARY ACCOUNT NO.: 257215348331
- 4.BANK NAME: BANK OF CHINA ZHOUKOU BRANCH
- 5.BANK ADDRESS:NO.58 BAYI ROAD ZHOUKOU CITY, HENAN, CHINA
- 6.SWIFT CODE:BKCHCNBJ530

THE SELLER :

HENAN PROVINCE SITONG BOILER CO.,LTD



THE BUYER:

EMPRESAS RUCANTU S.A.

RUCANTU S.A.



sitong
四通锅炉

HENAN PROVINCE SITONG BOILER CO., LTD

26/F TOWER ONE TIME SQUARE 1 MATHESON STREET CAUSEWAY BAY HK

Tel: 0086 37168097667

Fax: 0086 37186664359

Annex 1:

Technical parameters for 2ton LPG fired steam boiler

Model		WNS2-1.25-Q
Rated Steam Capacity	ton/h	2
Max output	ton/h	2.2
Rated Pressure	bar	12.5
Hydraulic Test Pressure	bar	16.5
Feed Water Temperature	°C	20
Rated Steam Temperature	°C	194
Exhaust Temperature	°C	138.9
Heating Area	m ²	62.81
Design Efficiency	%	96
Blow down Rate	%	2
Boiler Water Capacity	M ³	4.9
Available Fuel	/	LPG(heating value:12000kcal/kg)
Fuel consumption	LPG (kg/h)	104.17
Transport Dimension(L×W×H)	mm	4464*1893*2204
Boiler Transport Weight	ton	7.8
Motor Voltage	/	Can be changed as your requests
Electric Power Consumption	kw	4
Consumption System	/	Atomization Pressure Pressure Fire
Regulation Method	/	Automatic



[Signature]
RUCANTU S.A.



sitong
四通锅炉

HENAN PROVINCE SITONG BOILER CO., LTD

26/F TOWER ONE TIME SQUARE 1 MATHESON STREET CAUSEWAY BAY HK

Tel: 0086 37168097667

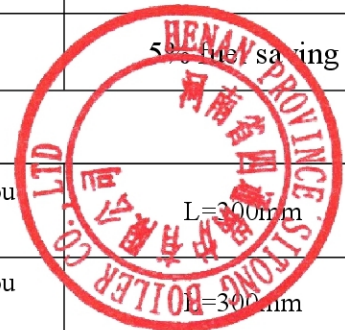
Fax: 0086 37186664359

Scope of supply: 2Ton LPG fired steam boiler with matched accessories

Voltage: 380V 50Hz 3PH

Configuration List

SN.	ITEM	MODEL & SPECIFICATIONS	UNIT	ORIGINAL	REMARKS
I	Boiler proper	WNS2-1.25-Q	1unit	Sitong	Famous trademark
II	Boiler accessories				
1	LPG burner (With electronic modulation)	TBG 200 LX ME	1unit	Baltur Italy	Original import
1	Electric controller	STDK-2	1unit	Sitong	Siemens PLC English touch screen
2	Steam header	Φ219	1unit	Sitong	Standard
3	Water softener	Standard	1set	USA FLECK	Include resin
4	BFW pump	CDM3-24FS Stainless steel	2unit	CNP	China Top brand
5	Platform ladder	Standard equipped	1set	Sitong	Standard
6	Chimney	Φ325	8m	Sitong	Standard
7	Flue dust	Standard	1set	Sitong	Standard
8	Economizer	Cast iron	1set	Sitong	50% fuel saving
III	Instruments & Valves				
1	Water level gauge	X49F-2.5-300	2unit	Zhengzhou China	L=300mm
2	Electrode type water level controller	DSKJ-300	1unit	Zhengzhou China	L=300mm
3	Globe valve	J41H-16/PN1.6 DN65	1unit	Zhengzhou China	Main steam



RUCANTU S.A.



河南省名牌企业



豫 通

sitong
四通锅炉**HENAN PROVINCE SITONG BOILER CO., LTD**

26/F TOWER ONE TIME SQUARE 1 MATHESON STREET CAUSEWAY BAY HK

Tel: 0086 37168097667

Fax: 0086 37186664359

4	Globe valve	J41H-16/PN1.6 DN40	1unit	Zhengzhou China	Water inlet
5	Check valve	H41H16/PN1.6 DN40	1unit	Zhengzhou China	Water inlet
6	Ball valve	Q41F-16/PN1.6 DN25	4unit	Zhengzhou China	Water level gauge connection
7	Spring-operated	A48 Y-16C/PN1.6 DN40	2unit	Zhengzhou China	1.3~1.6MPa
8	Quick Blowdown valve	P48H-16/PN1.6 DN40	1unit	Zhengzhou China	Boiler blowdown
9	Brake valve	Z41H-16/PN16 DN40	1pcs	Zhengzhou China	Boiler blowdown
10	Pressure gauge	Y-150 M20×1.5	2block	Qingdao China	Class 1.6 /0~2.5MPa
11	Pressure controller	KP36	3pcs	Danfoss	Standard
12	Pressure transmitter	MBS1900	1pcs	Danfoss	
13	Bent tube of pressure gauge	ST standard equipped	1pcs	Sitong China	Standard
14	Tee cock	X14-25T/M20×1.5	2pcs	Zhengjiang China	Standard
15	Sight glass	ST standard equipped	1pcs	Zhengzhou China	Fire-watching equipment
IV	Technical documents				
1	supervision inspection certificate		1pcs	Boiler inspection	
2	General drawing		1pcs	Sitong	
3	P & I drawing		1pcs	Sitong	
4	Foundation drawing		1pcs	Sitong	
5	Resistance calculation summary sheet		1pcs	Sitong	
6	Product quality certificate		1pcs	Sitong	



RUCANTU S.A.



河南省名牌企业



豫通



HENAN PROVINCE SITONG BOILER CO., LTD

26/F TOWER ONE TIME SQUARE 1 MATHESON STREET CAUSEWAY BAY HK

Tel: 0086 37168097667

Fax: 0086 37186664359

7	Installation operation manual	1pcs	Sitong	
8	Copy of manufacturer license	1pcs	Sitong	



Spare Parts for free

SN.	ITEM	QTY	UNIT
1	Globe valve	2	unit
2	Pressure gauge	1	pcs
3	Three way cock	2	pcs
4	Blowdown valve	2	pcs
5	Check valve	1	pcs
6	Manhole gasket	2	set
7	Handhole gasket	4	set
8	Sight glass	1	pcs


RUCANTU S.A.